



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07096.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 01 de abril de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: En marzo de 2020 solicita cambio de titularidad de ##### a ##### para todos los servicios de telefonía fija, móvil y fibra en casa. Tras declararse el estado de alarma en nuestro país, esa portabilidad de una parte de los servicios.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Devolución del importe que he reclamado a cargo de ##### (360,72 €)".

Con fecha 10 de marzo de 2022, refiere: "He recibido transferencia a mi favor de 150 €. Doy por cerrada la **reclamación**. Necesitaría confirmación por parte del reclamado: no habrá **reclamación** a futuro por posibles facturas correspondientes a este contrato".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando en su escrito de 22 de marzo de 2022 lo siguiente: "...se tramitó un abono de 360,72€, impuestos indirectos incluidos, de las facturas emitidas por su anterior operador que aminoró la cantidad pendiente de pago que presentaba en este momento. Posteriormente, se realizó un 2º abono de 102,23 €, impuestos incluidos, que anula el importe pendiente de pago y queda a favor 100,52 € ingresados en su cuenta el 19 de mayo de 2021. El 2 de marzo de 2022 se realizó un último abono por concepto de cargo por instalación de fibra emitido en la factura de 15 de enero de 2021 por importe de 150€, impuestos incluidos. Dicha cantidad fue ingresada en su cuenta bancaria el 8 de marzo de 2022 y a fecha actual no dispone de servicios activos, constando al corriente de pago con la compañía."

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente fallo.

## Comunidad de Madrid

LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Laudo CONCILIATORIO, ya que la reclamante refiere "dar por cerrada la **reclamación**" en su escrito de 10 de marzo de 2022 y la reclamada refiere "no disponer la reclamante de servicios activos y constando al corriente de pagos con la compañía". Asimismo, el reclamante y reclamado no tienen cantidad económica alguna que reclamarse para este mismo contrato.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este LAUDO cabe acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del LAUDO, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.